

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia con fecha de ayer, lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias tampoco tienen novedad.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso cinco de Julio de mil novecientos ocho.—El marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Examinados la instancia y documentos presentados en este Ministerio por don Trinidad Rius y Torres, presidente de la Sociedad titulada Mutua general de Seguros, domiciliada en Barcelona, solicitando que dicha Sociedad sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900; y

Resultando que los documentos presentados son los que determina el Real decreto de 27 de Agosto del año citado:

Resultando que, según testimonio notarial que se acompaña al expediente, la

Sociedad de que se trata ha constituido en la sucursal del Banco de España de Barcelona, y á disposición del Ministerio de la Gobernación, un depósito de 6 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100:

Resultando que forman dicha Sociedad más de veinte patronos, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y que utilizan más de 1.000 obreros, como dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900:

Considerando que en el art. 11 de su Reglamento, la referida Sociedad establece la responsabilidad solidaria de los asociados, principio que se confirma en el art. 41, al tratarse de las reglas para la disolución de la Sociedad:

Considerando que la cantidad impuesta en la sucursal del Banco de España de Barcelona, en valores nominales, equivale en su estimación efectiva, según las reglas determinadas en el párrafo 1.º de la Real orden de 16 de Octubre del año 1900, á la suma que como fianza deben depositar las Asociaciones mutuas para ser registradas en este Ministerio:

Vistos el art. 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, el art. 12 de la misma y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua general de Seguros, con domicilio en Barcelona, sea incluida en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.—Cirva.

Señor subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 3 Julio)

Ilmo. Sr.: Terminada el 25 del pasado la publicación en la Gaceta del escrutinio de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, y no conviniendo á los intereses del servicio prolongar por demasiado tiempo el plazo en que puedan presentarse las reclamaciones á que haya podido dar lugar dicha publicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sólo se admitan en este Ministerio hasta el 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.—Cirva.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Julio)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones.

A los efectos legales procedentes se reproduce á continuación el siguiente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, correspondiente al día 10 del actual.—Madrid 24 de Junio de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

«Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Brea, de la provincia de Madrid, con la carretera de tercer orden de Fuentidueña á Albarés, á fin de que en el plazo de 30 días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.—Guadalajara 6 de Junio de 1908.—El gobernador, J. Alvarez Pérez.»

Relación que se cita

- Nombre del propietario, 1, D. Matías Martínez, clase de la finca, alameda.
- 2, D. Valentín Domínguez, á cereales.
- 3, D. Felipe González, id.
- 4, doña Pilar Torres, id.
- 5, D. Faustino Zorita, id.
- 6, D. Lucas Garrido, id.
- 7, D. Antonio Galisteo, heredero, id.
- 8, D. Angel González, id.
- 9, D. Pedro Zorita, id.
- 10, D. Agustín Rodrigo, id.
- 11, D. Lucas Garrido, id.
- 12, doña Matilde Camacho, id.
- 13, D. Pedro Zorita, id.
- 14, doña Bernarda Izquierdo, id.
- 15, D. Manuel Iglesias, id.
- 16, D. Matías Martínez, id.
- 17, D. Toribio Díez, id.
- 18, D. Valentín Domínguez, id.

- 19, D. Cecilio Muñoz, id.
- 20, D. Pedro Zorita, id.
- 21, doña Bernarda Izquierdo, id.
- 22, D. Policarpo Garrido, id.
- 23, doña Bernarda Izquierdo, á pastos.
- 24, D. Leandro Villalvilla, á cereales.
- 25, D. Matías Martínez, id.
- 26, D. Fausto Velasco, id.
- 27, D. Mariano Rodrigo, id.
- 28, D. Manuel Iglesias, id.
- 29, D. Juan González, id.
- 30, D. Nicanor Rodrigo, id.
- 31, D. Agapito González, id.
- 32, D. Juan Rodrigo, id.
- 33, D. Julián González, id.
- 34, D. Pero Zorita, id.
- 35, D. Pio Galisteo, id.
- 36, D. Angel Zorita, id.
- 37, D. Nicolás Escribano, id.
- 38, D. Florentino Sánchez Trillo, herederos, id.
- 39, D. José Calleja, herederos, id.
- 40, D. Esteban Martínez, id.
- 41, D. Siro Díez, id.
- 42, D. Gregorio Vázquez, id.
- 43, D. Alejo Rodrigo, id.
- 44, D. Gregorio Vázquez, id.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Monopolio de cerillas y fósforos

Por Real orden de 20 del actual ha sido nombrado D. Ricardo Caballero inspector de tercera clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos con destino á la 1.ª Región, que comprende las provincias de Madrid, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, en las condiciones y con los deberes y derechos determinados en la Instrucción provisional de 20 de Junio de 1908, y con residencia habitual en esta provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la mencionada Instrucción provisional para conocimiento de las autoridades civiles y militares y del público en general.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Manteoñ. (Núm. 2.460.)

La Administración general del Monopolio, por acuerdo de 20 del actual, ha

nombrado, con carácter interino, agente de segunda clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 1.ª Región, que comprende las provincias de Madrid, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, con residencia en Madrid, en las condiciones y con los deberes y derechos determinados en la Instrucción de 20 de Junio de 1908 á D. Vicente Escribano, exagente de policía, que se ha posesionado de su destino en el día de hoy.

Lo que se avisa en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades civiles y militares y público en general.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.
(Núm. 2.476.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

A los efectos prevenidos en la regla décima de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 de Junio de 1901, se pone en conocimiento del público durante el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 14 de Setiembre de 1906, se ha servido aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche, en virtud de que á cambio de la construcción de la alcantarilla ya ejecutada en la avenida de la Plaza de Toros por cuenta exclusiva de este Ayuntamiento, y cuyo coste ha ascendido á la cantidad de 23.189 pesetas 72 céntimos, y cuya alcantarilla sirve de saneamiento al edificio de la Plaza de Toros, propiedad de la Diputación provincial de Madrid, esta excelentísima Corporación, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, ha hecho cesión gratuita al Ayuntamiento de esta capital de una alcantarilla construída á sus espensas para el servicio del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y que se halla situado en las calles de Núñez de Balboa, Diego de León, Claudio Coello y Maldonado, con desagüe á la de Serrano, con todos los derechos anejos á dicho servicio, compensándose de esta manera, y por mutua conveniencia de ambas Corporaciones, la cantidad de 11.317 pesetas 4 céntimos, reclamada por la Diputación provincial á este excelentísimo Ayuntamiento por el coste de la segunda de las alcantarillas citadas.

Lo que se anuncia al público para las reclamaciones á que hubiere lugar.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruído para llevar á efecto un suplemento de 4.150 pesetas al crédito de 3.545 pesetas, consignado en el capítulo 3.º artículo 7.º, «Cementerios».—Personal de la oficina técnica para aumentar temporalmente un ayudante de arquitecto con el haber de 2.500 pesetas dos topógrafos á 2.000 pesetas y un delinente con 1.800 pesetas; y otro suplemento de 2.675 al de 1.500 pesetas, consignado en los mismos capítulo y artículo, concepto

5.º del «Material».—Para gastos de escritorio, dibujo, instrumentos y otros, cuyos suplementos se obtendrán por transferencia de igual suma del crédito de 85.000 pesetas, e nsignado en el capítulo 9.º, art. 5.º, concepto 27 del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El secretario, F. Ruano.
(Núm. 2.482.)

PEDREZUELA

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y pecuaria, y el de urbana de este distrito municipal para el año de 1909 para oír relaciones.

Pedrezuela 1.º Junio 1808.—El alcalde, por su orden, Benjamín Abizanda.

DAGANZO

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1909.

Daganzo 23 de Junio de 1908.—El alcalde, Balbino Godias.

CHINCHON

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales del año 1907 en sesión ordinaria, se hace saber que, desde este día, por el término de quince, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Chinchón 25 de Junio de 1908.—El alcalde, Manuel Asensio.

LA ACEBEDA

Partido de Torrelaguna

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de este pueblo, formada en cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Presidente

D. Isidro Sanz Cavida, alcalde.

Vocales

D. Juan Uceda y D. Felipe Sanz, concejales.

D. Nicasio González y D. Romualdo Sanz, padres de familia.

Doña Isidra Isabel y doña Damiana Alonso, madres de familia.

D. Desiderio García, cura ecónomo.

D. Baltasar Gilpérez, médico titular.

D. Desgracias Romero, secretario.

La Acebeda 28 de Junio de 1908.—El alcalde, Isidro Sanz.

RIBAS Y VACIA MADRID

Por el presente se hace saber: Que de conformidad á lo determinado en el artículo 88 de la vigente Ley de Quintas, en concordancia con el 69 del Reglamento para su ejecución, los mozos que debían ser sorteados en el reemplazo del próximo año de 1909 y pretendan ser exceptuados por la ausencia en ignorado paradero de su padre ó hermanos, lo solicitarán á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, advirtiéndoles que, pasado que sea dicho plazo, nese admitirán los que se presenten.

Ribas y Vacía Madrid 30 de Junio de 1908.—El alcalde, Cleto Cascajera.—El secretario, José Uzera.

(Núm. 2.481.)

VILLA DEL PRADO

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Villa del Prado á 1 de Julio de 1908.
—El alcalde, Luis Gálvez.
(Núm. 2.480.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

COPIA CERTIFICADA

Al Tribunal provincial de lo Contencioso: D. Antonio Pintado, en nombre y representación de la Compañía General Española de Alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol, en el recurso que tengo interpuesto con fecha 30 de Julio último contra el acuerdo del gobernador civil de esta provincia de 29 de Mayo próximo pasado denegando la devolución de cantidades cobradas por introducción en Madrid de alcohol desnaturalizado, como mejor proceda en derecho, digo: que el expediente que se me ha puesto de manifiesto para formalizar la demanda no es el que corresponde al presente recurso, habiéndose enviado del Ministerio de la Gobernación un expediente por el que se resolvió otra reclamación que formuló también esta misma Compañía que represento por considerar que se le había cobrado cierta cantidad indebidamente por arbitrio extraordinario sobre el alcohol desnaturalizado y la cual llegó hasta dicho Ministerio en alzada por tratarse de materia que solo á él correspondía resolver en definitiva.

Pero el presente recurso se refiere á una reclamación que con fecha 10 de Enero de 1907 dirigió la Compañía ahora recurrente al Excmo. Ayuntamiento de esta corte, pidiendo la devolución de 3.991 pesetas 80 céntimos, cobradas por derechos de consumos por la introducción de 39.918 litros de alcohol desnaturalizado desde el 20 de Diciembre de 1904 á igual fecha de 1905, cuya reclamación fué desestimada por el acuerdo del Ayuntamiento de 25 del citado mes de Enero, siendo confirmado ese acuerdo por el gobernador civil en su resolución de 29 de Mayo de 1907 contra la cual ahora recurrimos.

Pues bien, como podrá ver el Tribunal, el expediente que se me ha puesto de manifiesto se refiere á una reclamación pidiendo la devolución de 45 pesetas 90 céntimos cobrada como arbitrio extraordinario y que fué resuelta por Real orden de Gobernación de 24 de Setiembre último, contra la cual no ha recurrido esta parte.

Y es de extrañar que, no obstante consignarse en todos los escritos presentados que la resolución que impugnamos es la de 29 de Mayo de 1907, dictada por el gobernador civil de la provincia, y después de haber hecho esta parte la declaración necesaria para evitar confusiones en nuestro escrito de 1.º de Octubre último, se haya incurrido en tan lamentable equivocación que retrasa la tramitación de este recurso, por lo cual tengo necesariamente que devolver el expediente que se me ha entregado, solicitando en virtud del derecho que me concede el art. 289 del Reglamento para la

ejecución de la vigente ley de lo contencioso-administrativo, que se reclamen los verdaderos antecedentes á que hacen relación este recurso y los cuales deben encontrarse en el Gobierno civil, pues no habiendo recurrido en alzada la Compañía que represento ante el Ministerio de la Gobernación en el asunto á que ahora nos referimos, no tiene para qué hallarse el expediente respectivo en dicho departamento ministerial, no obstante las manifestaciones que se hacen en el oficio del Gobierno civil dirigido con fecha 17 de Setiembre de 1907 al excelentísimo señor presidente de la Audiencia.—En virtud, pues, de lo expuesto.—Al Tribunal suplico, que teniendo por presentado este escrito, y en vista de los datos concretos que en el mismo se suministran, se sirva reclamar el verdadero expediente á que se refiere este recurso, del Gobierno civil, acordando la suspensión del plazo que con prórroga se me ha concedido para formalizar la demanda; pues así es de hacer en justicia que pido.

Madrid 14 de Enero de 1908.—Licenciado Manuel Morales.—Antonio Pintado.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil, en cumplimiento á lo ordenado, expido la presente en Madrid á 21 de Enero de 1908.—Ante mí, licenciado Joaquín Garrigues.

(Núm. 165.)

Habiéndose interpuesto por D. Gonzalo Martín Berganza, recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Diputación Provincial de 27 de Mayo de 1907, que jubila al recurrente, por inutilidad física, en el empleo de oficial cuarto de Administración Provincial, el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El secretario de Sala—F. H.,—Lic. José M.ª Ayllón.

(Núm. 2.486.)

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

La necesidad de que el importante servicio encomendado á la Agencia ejecutiva vaya unido á la gestión de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas á establecer esa unión íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestión eminentemente liquidadora que la ley ha confiado á esta Delegación Regia; sus trabajos han de obedecer á la misma orientación; los medios de acción de que dispongan deberán ser utilizados

recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideración de que las Secciones provinciales son la representación de la Delegación Regia, y si el contratista de dicha Agencia acude á este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los agentes ejecutivos estén unidos á las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que á continuación se expresan, dando cuenta inmediata á esta Delegación Regia de cualquier falta ó omisión que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, á su vez, dar las órdenes oportunas á sus agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse á ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegación Regia continuará comunicando á la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le afecten, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La agencia ejecutiva, á su vez, seguirá dando cuenta mensualmente á la Delegación Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligación.

Tercera. Todo agente ejecutivo, tan pronto como empiece á realizar su cometido en un Pósito, elevará oficio al jefe de la Sección provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierto que arroje la relación de deudores que le faciliten, el precio medio de la especie que exprese la certificación que deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones los hayan cotejado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes, si así procediese.

Cuarta. Los agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente á los jefes de las Secciones, proponiendo los servicios relacionados con la ejecución, reclamando los datos que les fuere precisos para su gestión, denunciando los hechos ilegales que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el agente necesitara el auxilio de La Guardia civil para la práctica de las diligencias á que diere lugar la ejecución, lo comunicará por oficio al jefe de la Sección, á fin de que éste lo solicite del gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestión que realicen los agentes ejecutivos, dando cuenta de ella á la Delegación Regia, para que este Centro pueda reclamar del contratista del servicio la corrección de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los jefes de Sección nombrarán cuantos subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la li-

quidación de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro de los nombramientos hechos.

Oitava. Si el precio medio para valorar la especie que consignen los alcaldes en la correspondiente certificación fuese muy inferior al que tuviese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificación, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoración.

Novena. Si transcurriesen tres días después de la presentación del agente en el Pósito sin que le entregaran la relación de deudores, devengarán los agentes 15 pesetas de dietas diarias, que serán abonadas por los cuentadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los depositarios de los Pósitos y visar los alcaldes ó las personas que desempeñasen el cargo de presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El delegado regio, conde del Retamoso.
Señores jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta 3 Julio.)

SECCIÓN DE PÓSITOS de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Se ordena que los depositarios de los capitales de los Pósitos expidan certificaciones de las cantidades ingresadas dentro de cada mes en las arcas del Pósito por la Agencia general ejecutiva, las cuales serán visadas por los alcaldes ó presidentes de las Juntas administradoras, entregándoseles á los agentes ejecutivos, quienes harán su remesa al contratista de la recaudación.

Madrid 26 de Junio de 1908.—El jefe de la Sección, Federico García Orea.
(Núm. 2.381.)

ANUNCIO

Han sido nombrados agentes ejecutivos, para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los Pósitos de Colmenar de Oreja y Perales de Tajuña, á D. Natalio Camuñas Marches y D. José Julio Muñoz Ariza.

Madrid 26 de Junio de 1908.—El jefe de la Sección, Federico García Orea.
(Núm. 2.459.)

EXCELENTISIMA JUNTA PROVINCIAL
DE

Instrucción pública

DE MADRID

Secretaría.—Circular

La falta de presentación en tiempo oportuno por los habilitados respectivos de las Cuentas de material que los maestros de primera enseñanza deben unir á las rendidas por aquellos funcionarios y las frecuentes reclamaciones recibidas en la Subsecretaría del Ministerio por el Tribunal de Cuentas del Reino, han obligado á la autoridad superior á adoptar disposiciones que en lo sucesivo eviten la repetición de las faltas que se mencionan y ofrezcan suficiente garantía para asegurar la justificación del pago ó el reintegro inmediato al Tesoro de las cantidades que no hayan sido invertidas, con sujeción al presupuesto aprobado por la

Junta de Instrucción pública de la provincia.

Para conseguir los propósitos que animan á la Superioridad y evitar las responsabilidades que pudieran deducirse contra maestros y habilitados, esta Secretaría recuerda á los primeros la obligación que tienen de presentar á los segundos, antes de los quince días siguientes al de la fecha en que hubiesen firmado el recibo de la entrega de la consignación de material, las cuentas que justifiquen los gastos hechos, advirtiéndoles en bien de la enseñanza, en obsequio al mejor servicio, y para demostrar su celo é interés por el exacto cumplimiento de las órdenes superiores, se sirvan prestar más atención de la que hoy dedican á la rendición de las cuentas de material, observando estrictamente lo prevenido en las Instrucciones dictadas en 7 de Mayo de 1904.

Mas como quiera que de existir merosidad en los maestros para cumplimentar tan importante servicio, ella agravaría la responsabilidad en que incurrir, y por otra parte, la tolerancia de los habilitados pudiera dar origen á nuevas reclamaciones que la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por orden circular de 11 de Abril de 1908, está decidida á no consentir, esta Secretaría se cree obligada á recordar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que su gestión, secundada por maestros y habilitados, responda á los beneficios propósitos de la Superioridad en favor de los intereses públicos.

Para ello, los señores profesores y habilitados tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Justificarán por medio de recibos, que exijan á los perceptores y que llevarán su firma con el visto bueno y la firma del maestro, la inversión de las cantidades presupuestas y aprobadas por la Junta provincial, agrupando el texto de los recibos en una relación numerada y bajo una cubierta que comprenda el nombre del pueblo, categoría de la escuela, sueldo asignado, etc., etc. de conformidad á los modelos oficiales señalados en la referida Instrucción.

2.ª La cuenta así formulada, con los reintegros en relación y recibos, deberán los maestros presentarla á los respectivos habilitados, dentro de los quince días siguientes á aquel en que se hagan cargo del importe de la asignación, cuidando de justificar el total percibido, con el aumento del timbre móvil que el habilitado pondrá en el recibo de entrega y de cuya partida, de 10 céntimos de peseta, se datarán en el lugar correspondiente y por el concepto expresado.

3.ª Si el maestro cesare antes de recibir la consignación del material, deberá formular la cuenta justificada del tiempo servido y presentarla con el inventario, á la Junta local respectiva, la cual se hará cargo de ella y la enviará á esta Secretaría de la provincial, quien dispondrá lo conveniente para su abono.

4.ª Prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y en la Real orden de 28 del mismo mes, para su aplicación, que la rendición de cuentas del material de las escuelas nocturnas se haga en igual forma que se hace la del material de las diurnas, el maestro ha de tener siempre presente al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, ó con posterioridad, si se encargó de la plaza durante el curso, de comunicar á esta Junta, en oficio visado por el presi-

dente de la local de primera enseñanza, la apertura de la escuela de adultos; bien entendido que no percibirá cantidad por material el maestro que dejase de cumplir dicho requisito, ó aquellos que no tuviesen aprobado por la Exema. Junta el correspondiente presupuesto, cuya redacción y presentación son obligatorias, por virtud á lo mandado en la regla 12 de Real orden de 1.º de Enero de 1907.

5.ª En el caso de que un maestro, bien por falta de asistencia de los alumnos ó por otras causas justificadas, no pudiese dar las clases de adultos durante el curso, ó éstas fuesen suspendidas, quedará obligado á devolver á la habilitación el importe del material y el habilitado hará el reintegro al Tesoro en la forma actualmente prevenida.

6.ª Al mismo tiempo, se recuerda á los señores habilitados el cumplimiento de cuanto se ordena en las Instrucciones aprobadas por circular de 7 de Mayo de 1904 y sobre todo, de lo prevenido en el apartado 17; haciendo notar esta Secretaría que en lo sucesivo no se entenderá directamente con los maestros para la reclamación de las cuentas ó sus reparos, por ser esta cuestión privativa de las habilitaciones, sino que exigirá á éstas la justificación de las atenciones del material, transcurridos los cincuenta días de haberse hecho efectivo el libramiento.

7.ª La responsabilidad del maestro alcanzará á él, cuando se pruebe de una manera concluyente que no se ha ajustado en la inversión del material, á las partidas presupuestas, ó cuando, desoyendo las indicaciones del habilitado, no rinda las cuentas dentro del plazo que á éste se concede para la justificación del oportuno libramiento. En otro caso, la responsabilidad será contraída por la habilitación, á quien esta Secretaría exigirá el más exacto cumplimiento de las órdenes superiores.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El secretario de la Junta, Rafael López Mora.—Aprobado: El gobernador-presidente, Vadillo.

DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53

del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo quedará dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Enero último publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo, y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas administraciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término de Brunete en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.255.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don José Ramos López, primer teniente del batallón Cazadores de Talavera número 18, juez instructor del expediente que, por haber faltado á concentración, se sigue al soldado del mismo Julián Fernández Campoamor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Fernández Campoamor, soldado del batallón Cazadores de Talavera número 18, natural de Madrid, hijo de Francisco Fernández y de Ramona Campoamor, soltero, de 25 años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas y 1'557 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en Algeciras, cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del señor teniente coronel, primer jefe de este batallón, se le sigue por haber faltado á concentración, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, pándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Fernández Campoamor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería en Al-

geciras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 27 de Diciembre de 1907.—José Ramos.

(B.—18.)

Don José Vojer Méndez, primer teniente de infantería con destino en el batallón de Cazadores Arapiles, núm. 9, y juez instructor del presente expediente de abintestato instruido por fallecimiento del primer teniente D. Federico Ferrer Arroyo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á doña Luciana Delgado Sáez, viuda del primer teniente D. Federico Ferrer Arroyo, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, y que ha residido en Toledo por los meses de Enero y Febrero de 1905 y en Madrid posteriormente á esta fecha, ignorándose por el presente su paradero para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Madrid y Toledo, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel Reina Cristina de esta corte, ó dé noticia al mismo de su paradero, teniendo entendido que, de no hacerlo así, la parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de la referida señora, y caso de ser habida lo manifiesten á este Juzgado con la debida urgencia.

Madrid 26 de Enero de 1908.—El primer teniente juez instructor, José Vojer.

(Núm. 247.) (B.—197.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Rafael Caballero de Rodas y Fernández, capitán primer ayudante del Regimiento Lanceros del Príncipe tercero de caballería y juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Francisco Martín Gómez, por el delito de lesiones causadas á otro de su clase.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Piedralaves, provincia de (Avila), hijo de Arsenio y de Sinfoniana, vecindado en Astillero (Santander), soltero, de veintitres años de edad, de oficio ajustador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: de 1'720 mts. de altura, su producción buena, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias que ocupa el Regimiento Lanceros del Príncipe en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el indicado motivo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ausado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los dos días del mes de Febrero de 1908.—Rafael Caballero de Rodas.

(Núm. 285.)

(B.—227.)

Don Francisco Auñón y Chacón, capitán ayudante del regimiento ligero de Artillería 4.º de Campaña, juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción instruye al sargento José Trucios Martín, de este regimiento, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la Ley, por la presente cito, llamo y emplazo al sargento José Trucios Martín, hijo de padre desconocido y de Serafina, natural de Madrid, soltero, de 32 años de edad, estudiante antes de su ingreso en filas, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares: el dedo índice de la mano derecha cortado por la primera falange; para que en el término preciso de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante mí, en este cuartel de Artillería, Pacífico, 20 y 30, de esta corte, á responder de los cargos que le resultan de dicha sumaria.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo conduzcan con todas las precauciones debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1908.—El capitán juez instructor, Francisco Auñón.

(Núm. 3.078.)

(B.—807.)

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Baños Carnero, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 18, bajo núm. 3, que el día 30 de Noviembre último se negó á pagar en la taberna de la calle de Embajadores, núm. 19, treinta y cinco céntimos que hizo de consumo, y cuyas de más circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan de la causa que por el motivo se instruye y por la que ha sido declarado procesado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 4.406.)

(B.—8.)

ALBARRACIN

El señor juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada de orden superior, ha acordado que el Jurado vecino de Valdeouenca, Francisco Pérez y Pradas, que se halla en la provincia de Madrid, ocupado en la poda de árboles, comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel los días del 9 al 14, ambos inclusive del mes de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la responsabilidad que establece la ley del Jurado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid y que sirva de citación en forma al Pérez, expido la presente en Albarracín á 4 de Enero de 1908.—El escribano, Agustín Atenoía.

(Núm. 16)

(B.—46)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Isidora Fleres García, de veintitres años de edad, soltera, prostituta, natural de Daimiel, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 31, piso segundo derecha, y á Manuel Alvarez Rodríguez, de veintidos años, soltero, minero, natural de Guitín y con domicilio calle del Pacífico, 24, principal derecha, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que puedan ser reconocidos por los médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Enero de 1908.—V.º B.º—Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 51.)

(B.—77.)

LA RODA

Don Vicente Pérez González, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Bernal Mureo, de 14 años, soltero, fundidor, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Zaragoza, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Zaragoza, Murcia y Madrid, comparezca ante este juzgado, para notificarle el auto de conclusión, dictado en el sumario seguido contra el mismo sobre estafa por visjar sin billete y emplazarle ante la Audiencia provincial de Albacete, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado á los efectos correspondientes.

Dado en La Roda á cinco de Enero de 1908.—El juez.—P. S. M.—El oficial habilitado, Juan Gallar.

(Núm. 68)

(B.—87)

(Continúa en número extraordinario)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 6 de Julio de 1908

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relección de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Eudoro Gamoneda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Marzo de 1908, sobre reposición en su destino de geógrafo 1.º en la Dirección de Hidrografía.

D. Segundo Domingo Garoía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero de 1908, sobre multa por supuesta defraudación de alcoholes.

Doña Francisca Gómez Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de Febrero de 1908, sobre pensión como viuda de don José Luque Matalobos, maquinista mayor de 1.ª clase de la Armada.

D. José Mayer Vigil, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 23 de Marzo de 1908, recaído en expediente sobre 343.907 Aduana de Irún multa.

D. Alejandro Moreno Morales, contra acuerdo de la Dirección general de Prisiones en 28 de Marzo de 1908, sobre separación definitiva del Cuerpo de Prisiones y exclusión del Escalafón.

La Unión y el Fénix Español, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1908, sobre autorización al Ayuntamiento de Madrid para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos y á las compañías á primas fijas.

D. Ventura Nieto Barrajón, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 20 de Abril de 1908, sobre reclamación de agravios por exceso de cuotas.

Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo T. G. 11 Abril 1908 sobre liquidación por el impuesto de dos reales de los solares A. y F. de los jardines del Buen Retiro.

Item id. contra id. id. en 1 de Abril de 1908, sobre id. id. B. C. D. E. y G.

Compañía general de Tabacos de Filipinas, contra id. id. en 14 de Mayo de 1908, sobre impuesto de utilidades.

D. Alfonso Cesar Noguera, contra

acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 7 de Marzo de 1908, sobre recaída en expediente 7.907 de la provincia de Jaén sobre defraudación de la renta de alcoholes.

D. Manuel Barzavín Colón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1908, sobre ascenso á oficial 3.º de la Escala de Ultramar de Telégrafos de D. Laureano José Carrillo.

D. Carlos Donien Bosque, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1908, sobre caducidad de la patente de invención número 35.229 sobre falsificación de sosa cáustica y cloruro de cal.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabello.

(Núm. 2.478.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Martín Moreno, natural de Pedernosa (Cuenca) hijo de Saturnino y de Dominga, de 25 años, soltero, zapatero, que dijo habita en la calle de Doña Uraca núm. 1 bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo

negro, ojos id., nariz pequeña color moreno y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Enero de 1908.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolin Valdés. (Núm. 79.) (B.—97.)

CÁCERES

Don Román Sabarid Ramos, juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Cáceres, Portugal y del Oeste de España contra Andrés Gómez Díaz, de veinte años, soltero, confitero, hijo de Rufo y Gregoria, natural y domiciliado en Domingo Peres, partido de Torrijos, provincia de Toledo, y Meshomt de Candet, de diecisiete, también soltero, panadero, hijo de Maíment y Melset, natural de la kabila Frajana (Marruecos), sin domicilio fijo, se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado á ser emplazados para ante la Superioridad en aludida causa, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuya prisión ha sido decretada, y es de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Cáceres á 21 de Enero de 1908.—Román Sabarid.—El escribano, Cipriano Campillo.

(Núm. 147.) (B.—125.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Diego de la Granja Robles, se cita á los que se crean parientes del finado, que era de sesenta años de edad, natural de Navas (León), soltero, jornalero y habitaba en la calle del Ferrocarril, núm. 11, piso principal, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, identificar el cadáver y hacerles el ofrecimiento del sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Enero de 1908.—V.º B.º —Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 155.) (B.—131.)

GETAFE

Don Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Ruiperez (á Cacharro, de treinta y dos años de edad, hijo de Melitón y de Gregoria, natural y vecino de Vilanes del Saz (Cuenca), casado con Casimira Valenciano, de ocupación jornalero, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz también regular, color moreno, y viste traje negro de pana, faja del mismo color, camisa blanca, sombrero negro y borceguíes de hierro; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exorto el celo de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 18 de Enero de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—El secretario, L. Francisco Guillén.—Es copia.—Guillén.

(Núm. 150.) (B.—132.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sánchez de la Blanca y Romero, hijo de Francisco y de Paula, artista, que ha vivido con sus padres en la calle de Leganitos, núm. 6, piso cuarto, cuyas demás circunstancias se ignoran, suponiéndose se encuentre en el pueblo de Tomelloso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por rapto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular, en clase de preso comunicado.

Madrid 15 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, por suscripción del Sr. Taracena, L. Julio Pérez. (Núm. 160.) (B.—134.)

Don Alejandro Bustamante Martín, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernández Orellano, que representa tener unos treinta años de edad, cuyo domicilio, punto probable en que se encuentra y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, usa bigote y barba rubia, viste traje oscuro y sombrero hongo negro; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 20 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro. (Núm. 153.) (B.—137.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Antonio García Monroy, natural de Toledo, hijo de Manuel y de Engracia, de estado soltero, de oficio carpintero, de 40 años de edad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero de 1908.—V.º B.º—El juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante. (Núm. 198.) (B.—141.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Santiago Ontín Casado, se cita á Angel Hernández García, que tenía un puesto para la venta de carne en la calle de la Primavera, para que comparezca en su Sala audiencia sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído acerca de los hechos por que se procede, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de ... pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1908.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Galo S. Coronas. (Núm. 192.) (B.—152.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Higinia Navas Galán, se cita á Rosa Castilla os Fernández, de diecinueve años, soltera, bailarina, que vivía en esta corte con sus padres Eduardo y María en la calle del Calvario, 10 y 12, ignorándose cuál sea su domicilio ó paradero actual, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída acerca del hecho por que se procede, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Enero de 1908.—Luján.—El escribano, Galo S. Coronas. (Núm. 194.) (B.—153.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Arranz Nuñez, hijo de Gregorio y Jerónima, natural de Boecerril, partido de Riaza (Segovia), de veintitres años de edad, soltero, lechero, que habitó en esta corte, calle del Espíritu Santo número diez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El juez, Alberto Vela y López.—El escribano, P. S. E. Gómez.

(Núm. 204.) (B.—163.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra Isidro Mosteiro Alvarez, de cuarenta y seis años de edad, soltero, vendedor, que ha vivido en la calle de Santiago el Verde, núm. 9, por la presente se cita á dicho individuo, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado á recoger varios objetos de escaso valor procedentes de la indicada causa, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El escribano, Juan Martos.

(Núm. 201.) (B.—168.)

PUENTE DEL ARZOBISPO

Don Modesto Poladure y Ayuso, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel García, cuyas demás circunstancias se ignoran y solamente se sabe que es alto, delgado, con bigote, que frecuentaba este verano mucho una tienda de vinos de la calle de Atocha, núm. 7, donde recibía la correspondencia, y también frecuentaba la taberna llamada El Púpito, en la plaza Mayor, y vestía bastante bien y usaba sombrero de paja; y á Modesto Gome Sanz, que vive en la calle de Santa Ana, núm. 7 ó 27, en Madrid, de 33 años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana y blusa azul, y se dedica á vendedor ambulante de frutas y legumbres para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia comparezcan ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la prisión provisional decretada contra los mismos en causa que se les sigue por expendición de billetes del Banco falsos, notificarles el auto de procesamiento y prisión y oírles en indagatoria, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubieren lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Puente del Obispo á 25 de Enero de 1908.—Modesto Poladure.—El escribano, Benigno Loante.

(Núm. 186.) (B.—177.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Gregorio Corrochano Codorniu, natural de esta corte, hijo de Gregorio y de Julia, de oficio cesante, soltero, de veintiocho años, y con domicilio en esta corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en la causa que se le sigue por amenazas de muerte, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, con bigote, viste traje americana, capa y sombrero color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 25 de Enero de 1908.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 189.) (B.—179.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cruz Puente Viera, natural de Santiago de Cuba (Habana), hijo de Cruz y Caridad, de diecinueve años, soltero, estudiante, y que dijo vivir en la calle de la Madera, 29, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer. (Núm. 200.) (B.—180.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por coacción y hurto á Josefa Rodríguez Alvarez, se cita á María Rodríguez y Rodríguez, de dieciséis años, hija de aquélla; á su novio Carlos Sánchez, que vivieron Carretera de Extremadura, 58; á Isabel Saguar y Consuelo N., cuya demás filiación se ignora, que habitaron calle de Doña Elvira, número 3, y cuyos paraderos no constan, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que en este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en

la multa de diez pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.

Madrid á 27 de Enero de 1908.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 231.) (B.—187.)

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita al corredor que fué del Hotel de Castilla, llamado Félix, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparencia.

Madrid á 25 de Enero de 1908.—Visto bueno.—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 230.) (B.—183.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y Garofa Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama á los herederos del panado y vacino que fué de esta villa Justo Rúa Moreno, que falleció el día 14 de Octubre de 1896, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que les interesa, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa que se instruyó á dicho Justo sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Enero de 1908.—E. amado—cuatro—vale.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M. licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 241.) (B.—189.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Amalia Alvarez Oliva de 56 años, viuda, natural de Ledesma (Salamanca) hija de Rafael y de María, y á María N. Iglesias, vendedora, soltera, de 33 años, natural de Salamanca sin padres conocidos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión en causa contra ellas por hurto, apercibidos que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran así como su domicilio actual ó paradero, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El juez, Alberto Vela y López.—El escribano, Felipe de Saude.

(Núm. 232.) (B.—193.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tjada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alegre, cuyo segundo apellido no consta; que habitó en Madrid, en la calle del Ave María, núm. 19, y ahora se oree se encuentra en Barcelona trabajando en la redacción de un periódico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por defraudación de la propiedad intelectual apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gal de Albornoz.

(Núm. 231.) (B.—184.)

CEEITRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villalta N., de veintitres años, soltero, vendedor, con domicilio en la calle de Ceres, núm. 7, piso 5.º, después en la de Amapiel, núm. 2, principal, número 4, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, y ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 257.) (B.—211.)

LINARES

Don Julio Díaz Sala, juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que

se instruye sobre robo de cerdos, bajo el número 65 del año 1905 á Manuel Torres y el que le acompañaba en la noche del 2 de Marzo del citado año, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación de indicados sujetos ante este Juzgado, dejándoles á mi disposición.

Dado en Linares á 3 de Febrero de 1908 —Julio Díaz Sala.—P. S. M., Ildafonso Serrada

(Núm. 273.) (B.—237.)

INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Corrachano Colorniu, que vivió en la calle del Labrador, número 10, de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por atentado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El escribano, Angel Angulo.

(Núm. 397.) (B.—241.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por abusos deshonestos Eduardo Guerrero Aguilar, natural de Córdoba, bautizado en la parroquia de Santiago, hijo de Rafael y Francisca, de treinta y tres años, soltero, albañil, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 6 de Febrero de 1908 —Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano.

(Núm. 312.) (B.—249)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y

emplaza á Juan Garofa Cordón, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.148, que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Diciembre de 1907.—V.º B.º —Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.418.) (B.—22.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angel Fernández Gutiérrez, que dijo vivir en la calle de la Montera, números 7 y 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, el día 31 del actual á las tres de su tarde á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Diciembre de 1907.—Visto bueno.—Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.419) (B.—23.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Infantes Rollán, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 831, que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Diciembre de 1907.—V.º B.º —Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.420.) (B.—24.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Santos González, que dijo vivir en la calle de la Economía, número 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 957 que pende en este Juzgado por escándalo y desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.421.) (B.—25.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Lorenzo Alonso, que dijo vivir en la calle de la Bolsa, número 5, taberna, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.148, que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

tualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 957 que pende en este Juzgado por escándalo y desobediencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.422.) (B.—26.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Mariano García Martínez, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = Visto Bueno. = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.424.) (B.—27.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Ríos y González, que dijo vivir en el Asilo Tovar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = Visto Bueno. = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.423.) (B.—28.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Fernández González, que dijo vivir en la calle del Ancora, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.037 que pende en este Juzgado por actos inmorales, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = Visto Bueno. = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.425.) (B.—29.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Fernández Sierra, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 13, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm.

2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.214 que pende en este Juzgado por infracción de reglamento, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = Visto Bueno. = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.426.) (B.—30.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Gregorio Sancho Velasco, que dijo vivir en la calle de Los Artistas, número 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 537 que pende en este Juzgado por hurto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.427.) (B.—31.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Gregorio Navacerrada, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 125, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 895, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.428.) (B.—32.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Gutiérrez Arias, que dijo vivir en la calle de los Artistas, número 11, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 188 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.429.) (B.—33.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á Juan Martínez Rodríguez, que dijo vivir en la calle de San Cipriano, núm. 7, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora,

para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Bailén núm. 2 piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 431, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.430.) (B.—34.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Francisco Baonza Muñoz, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, núm. 24, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas núm. 494 que pende en este Juzgado por hurto, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.431.) (B.—35.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza á Dionisio Pinter Alvarez, que dijo vivir en la calle de Redas, núm. 11, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 816 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = Visto Bueno, Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.432.) (B.—36.)

LATINA

En virtud de providencia del señor don Juan Alferez y Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Avelina Bahamonde, de veintiocho años, natural de Santiago, provincia de Coruña, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, 74, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1908. = V.º B.º = J. Alferez. = El secretario, L. Julián Feudes.

(Núm. 18.) (B.—44.)

En virtud de providencia del señor don Juan Alferez y Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Duchomel, de cuarenta años, natural de

Cansplés, provincia de Sansuna (Francia), de estado soltero, ocupación sirviente, y que dijo vivir se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1908. = V.º B.º = J. Alferez. = El secretario, licenciado Julián Feula.

(Núm. 19.) (B.—45.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Servando López y González, que dijo vivir en la calle de la Ruda, número 21, taberna, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 661 que pende en este Juzgado por infracción de reglamento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.435.) (B.—47.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Leandro Vinuesa Salvador que dijo vivir en la calle del Amparo, número 23, pral, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 636 que pende en este Juzgado, por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.436.) (B.—48.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Suárez González, que dijo vivir en la calle de Mesón de Paredes, núm. 44, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 519 que pende en este Juzgado, por escándalo, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907. = V.º B.º = Francisco Sánchez. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.437.) (B.—49.)